

Rad. 2021-00136 Contestación Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A

Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

Vie 12/08/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Santafe De Antioquia
<j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co <notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co>;abogadosyasociados.ae <abogadosyasociados.ae@gmail.com>;cesarlo5@hotmail.com <cesarlo5@hotmail.com>

Señor Juez

MARIO JOSÉ LOZANO MADRID**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Fe de Antioquia, Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2021-00136
ACCIONANTE:	ARNOBIS DE JESÚS LESCOANO ALCARÁZ
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA	ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la Tarjeta Profesional 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, por medio del presente correo allego contestación del llamamiento en garantía del proceso del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención, estaré atenta a la confirmación de recibo.

Cordialmente,

Jennifer Pamela Naranjo Pineda | Abogada de Procesos Judiciales

Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2191

confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesita enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extrema gravedad o urgencia

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del

receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señor Juez

MARIO JOSÉ LOZANO MADRID

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Fe de Antioquia, Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2021-00136
ACCIONANTE: ARNOBIS DE JESÚS LESCANO ALCARÁZ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA

Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.891.483** de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **208.263** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA** y pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el demandante **ARNOBIS DE JESUS LESCANO ALCARAZ** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

SEGUROS CONFIANZA S.A el 27 de julio de 2022 fue notificada del llamamiento en garantía formulado por **ARNOBIS DE JESUS LESCANO ALCARAZ** contra mi representada, la notificación se efectuó mediante el envío de la providencia respectiva, por parte del apoderado de **ARNOBIS DE JESUS LESCANO ALCARAZ**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el CGP otorga 10 días para contestar la demanda y en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica que la notificación se entenderá surtida 2 días siguientes al envío del comunicado, el término para intervenir en el presente asunto vence el próximo 12 de agosto de 2022. Por lo tanto, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A. Licitación de obra pública:

Al hecho 1: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 2: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 3: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

B. Relación Laboral:

Al hecho 4: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 5: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 6: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 7: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

C. Actividades Laborales:

Al hecho 8: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 9: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

D. Jornada Laboral:

Al hecho 10: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 11: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

E. Salario:

Al hecho 12: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 13: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

F. Terminación de la relación laboral:

Al hecho 14: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 15: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

F. Prestaciones laborales debidas.

Al hecho 16: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 17: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 18: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 19: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 20: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 21: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 22: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 23: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 24: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 25: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 26: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 27: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 28: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

G. Póliza de Cumplimiento.

Al hecho 29: Es cierto, que a solicitud de Cesar Valentín López Hernández; Seguros Confianza expidió la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 08 GU021529 cuyo asegurado/beneficiario es el Municipio de Antioquia.

Se reitera que el objeto del citado contrato de seguro es amparar única y exclusivamente el patrimonio del asegurado, esto es el del Municipio de Santa Fe de Antioquia, por esta razón es el único que tiene legitimación en la causa para realizar el llamamiento en garantía y pretender la afectación de la póliza.

Al hecho 30: Distingo. La póliza No. 08 GU021529 otorgo tres amparos diferentes, cada uno con un término de vigencia distinto:

- Cumplimiento del contrato. Vigencia del 19/03/2019 al 15/09/2019.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Vigencia del 19/03/2019 al 15/03/2022. Se aclara que la vigencia del amparo de salarios vence el 15 de marzo de 2022, en razón a la prescripción trienal, más no porque el contrato celebrado entre Cesar Hernandez y el Municipio de Santa Fe de Antioquia se vaya a ejecutar hasta dicha fecha.
- Estabilidad y calidad de la obra. Vigencia del 19/03/2019 al 19/03/2024.

Al hecho 31: Es cierto, que la póliza No. 08 GU021529 expedida por mi representada se otorgó el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnización. Sin embargo, se aclara que el patrimonio que se protege es el del asegurado (en este caso el Municipio de Santa Fe de Antioquia), y, por lo tanto, solo en el evento de que se declare responsabilidad solidaria entre contratista y contratante, será procedente afectar el contrato de seguro.

H. Reclamación Administrativa:

Al hecho 32: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones de la demanda está dirigida contra mi representada, me abstengo de emitir algún pronunciamiento, y en consecuencia me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A. Identificación del llamado en garantía.

Al hecho 1: Distingo. Es cierto, mi representada se identifica con el nombre de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A – Seguros Confianza identificada con el Nit: 860070374 9.

Al hecho 2: Es cierto.

B. Licitación Pública.

Al hecho 3: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora.

Al hecho 4: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora.

Al hecho 5: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora.

C. Póliza de Garantía Única de Cumplimiento:

Al hecho 6: Es cierto, que a solicitud de Cesar Valentín López Hernández; Seguros Confianza expidió la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 08 GU021529 cuyo asegurado/beneficiario es el Municipio de Antioquia.

Se reitera que el objeto del citado contrato de seguro es amparar única y exclusivamente el patrimonio del asegurado, esto es el del Municipio de Santa Fe de Antioquia, por esta razón es el único que tiene legitimación en la causa para realizar el llamamiento en garantía y pretender la afectación de la póliza en el remoto evento de resultar condenado en el presente proceso. .

Al hecho 7: Distingo. La póliza No. 08 GU021529 otorgo tres amparos diferentes, cada uno con un término de vigencia distinto:

- Cumplimiento del contrato. Vigencia del 19/03/2019 al 15/09/2019.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Vigencia del 19/03/2019 al 15/03/2022. Se aclara que la vigencia del amparo de salarios vence el 15 de marzo de 2022, en razón a la prescripción trienal, más no porque el contrato celebrado entre Cesar Hernandez y el Municipio de Santa Fe de Antioquia se vaya a ejecutar hasta dicha fecha.
- Estabilidad y calidad de la obra. Vigencia del 19/03/2019 al 19/03/2024.

Al hecho 8: Es cierto, que la póliza No. 08 GU021529 expedida por mi representada se otorgó el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnización. Sin embargo, se aclara que el patrimonio que se protege es el del asegurado (en este caso el Municipio de Santa Fe de Antioquia), y, por lo tanto, solo en el evento de que se declare responsabilidad solidaria entre contratista y contratante, será procedente afectar el contrato de seguro.

B. Relación Laboral:

Al hecho 9: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 10: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 11: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 12: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

B. Actividades Laborales:

Al hecho 13: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 14: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

D. Jornada Laboral:

Al hecho 15: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 16: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

E. Salario:

Al hecho 17: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 18: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

F. Terminación de la relación laboral:

Al hecho 19: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 20: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

F. Terminación prestaciones laborales debidas.

Al hecho 21: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 22: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 23: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 24: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 25: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 26: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 27: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 28: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 29: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 30: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 31: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 32: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

G. Solidaridad Pasiva:

Al hecho 33: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 34: Distingo, es cierto que la póliza de cumplimiento No. 08 GU021529 se encontraba vigente en los extremos laborales reclamados por el demandante. Sin embargo, el hecho de que estuviera vigente no implica per se la afectación del contrato de seguro. Para tal efecto, deben darse las condiciones y presupuestos establecidos en la norma que regula el objeto y alcance del amparo de salarios.

Adicionalmente, se reitera que Seguros Confianza no puede ser declarada solidariamente responsable de las obligaciones a cargo del señor Cesar Valentín López Hernández ni del Municipio de Santa Fe de Antioquia dado que la obligación que asume la aseguradora es garantista respecto al patrimonio del asegurado por los perjuicios que ocasionare el tomador con ocasión del contrato amparado.

H. Reclamación Administrativa:

Al hecho 35: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a una afectación con cargo a la póliza No. 08 GU021529, toda vez que el trabajador demandante no es ni el asegurado NI el beneficiario de la póliza de Seguro de Cumplimiento; quien tiene legitimación en la causa para pretender la afectación del amparo de salarios contenida en la póliza es únicamente el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en el remoto evento de resultar condenado en el presente proceso. La obligación que asume la aseguradora es garantista respecto al patrimonio del asegurado por los perjuicios que ocasionare el tomador con ocasión del contrato amparado.

Además, en el hipotético caso de considerar que mi representada deba asumir un evento condenatorio, deberá tenerse en cuenta las limitaciones pactadas frente al valor asegurado y las coberturas.

VI. NUESTROS HECHOS

1. El 06/04/2018, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la **PÓLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. GU021529**, cuyo objeto es: *“AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS D ERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 033 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANAVEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”*. Con las siguientes características:

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
ANI Dec. 1082 de 2015

Página 1
PÓLIZA 08 GU021529
CERTIFICADO 08 GU033356

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0860033356

SUCURSAL: 08. MONTERIA		USUARIO: VASQUEZM		TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA		DD MM AAAA 06 04 2018		
TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN				C.C. O NIT: 78745415				4	
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO		E-MAIL: cesario5@hotmail.com		CIUDAD: MONTERIA				TELÉFONO: 7895133	
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA				C.C. O NIT: 890907569				1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL		BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA		CIUDAD: SANTA FE		TEL. 8531136			
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL				C.C. O NIT: 890907569				1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL		CIUDAD: SANTA FE		TEL. 8531136					
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DESDE DD MM AAAA 05 04 2018		HASTA DD MM AAAA 05 04 2023		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA 451,554,423.30	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA		%		TRM	2,787.36	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR					PRIMA		PESOS	4,059,336.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	7,000.00
						IVA		PESOS	772,604.00
						TOTAL			4,838,940.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
		Desde	Hasta				%	Mínimo	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		05-04-2018	05-02-2019	0.00	180,621,769.20	451,121.00	0.00		0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		05-04-2018	05-08-2021	0.00	90,310,884.70	902,424.00	0.00		0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		05-04-2018	05-04-2023	0.00	180,621,769.40	2,705,791.00	0.00		0.00

- Posteriormente se expidieron diversos certificados de modificación de la póliza los cuales se aportan para que obren en el expediente.
- Junto con la citada póliza va el clausulado de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

“1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO / FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

PRINCIPAL

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE PARA LLAMAR EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA

El demandante carece de legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a mi representada con fundamento en el siguiente análisis:

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la titularidad del derecho o interés con base en los cuales el actor solicita a un Juez de la República que se realicen unas determinadas declaraciones y condenas. En otras palabras, la legitimación en la causa por activa es la vocación jurídica que tiene una persona para reclamar determinado derecho.

La jurisprudencia civil se ha pronunciado sobre la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

*“Como es sabido, la legitimación en la causa, entendida como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, **constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio.**”* (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de abril de 2003. Magistrado Ponente Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente No. 7651). (Se resalta).

Ocurre que, en el contrato de seguro instrumentado en la póliza de cumplimiento No. 08 GU021529, expedida por Seguros Confianza, tuvo como partes del contrato de seguro:

- Tomador/Garantizado: López Hernández Cesar Valentín .
- **Asegurado/Beneficiario: Municipio de Santa Fe de Antioquia.**

Es así como son partes del contrato tomador y asegurador únicamente¹. Sin embargo, hay otros terceros interesados en el contrato de seguro (que no son parte en el mismo, es decir,

¹ Código de Comercio. Artículo 1037 “Partes en el contrato de Seguro”. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos.
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos.

que no concurren a la celebración), a saber: el asegurado que es el titular del interés asegurable y el beneficiario² que es quien tiene derecho a la indemnización.

El alcance del amparo de salarios y prestaciones sociales de la póliza de cumplimiento está definido en las condiciones generales de la póliza, en los siguientes términos:

“1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

*El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, **cubrirá a la entidad estatal contratante** asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado” (Se resalta).*

Como se observa, el seguro de cumplimiento está destinado a cubrir únicamente a la entidad estatal contratante (asegurado) - Municipio de Santa Fe de Antioquia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista (tomador) – LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN .

El único beneficiario de la póliza de cumplimiento No. 08 GU021529, es Municipio de Santa Fe de Antioquia., NO aparece como tal: Arnobis de Jesus Lescano Alcaraz.

Cabe anotar que, en los seguros de cumplimiento, no existen beneficiarios legales, toda vez que no hay disposición legal alguna de la que pueda derivarse su derecho frente a la aseguradora.

En este orden de ideas, la única persona que hubiere podido vincular a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza al presente proceso, es el asegurado/beneficiario de la póliza No. 08 GU021529, esto es, el Municipio de Santa Fe de Antioquia. El patrimonio del señor Arnobis de Jesus Lescano Alcaraz, no está amparado por la póliza con base en la cual se pretende llamar en garantía a Seguros Confianza, razón por la cual, esta persona no podía convocar al proceso a la aseguradora.

De conformidad con los argumentos expuestos, solicitó respetuosamente se sirva declarar probada esta excepción.

Sin perjuicio de la anterior excepción, a continuación, se presentan las siguientes:

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD LABORAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y CESAR VALENTIN LOPEZ HERNANDEZ.

² Código de Comercio. Artículo 1040 “Beneficiario”.

No se puede entender que el codemandado Municipio de Santa Fe de Antioquia sea solidariamente responsable de las indemnizaciones que eventualmente se llegaren a derivar del supuesto vínculo laboral que ligó al demandante con su directo empleador, por tanto, ser beneficiario de una obra o labor no constituye la existencia de solidaridad.

El demandante fue contratado para ejercer el cargo de AYUDANTE DE CONSTRUCCION. Pues bien, al detenernos en el objeto del Contrato de Obra NO. 033 de 2018 encontramos que se refería a la CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. Que NO hacen parte del giro ordinario del Municipio de Santa Fe de Antioquia y por ello se ve en la necesidad de contratar externos expertos en la ejecución de este tipo de actividades. Por ende, no se presenta la supuesta solidaridad que pretende hacer ver el apoderado del actor.

Para determinar la existencia de solidaridad laborar, ha estimado la Corte a que no sólo se deben comparar los objetos sociales, sino que también se debe hacer un análisis de la labor para la cual fue contratado el trabajador. Al respecto ha dicho la Corte Suprema:

*“En primer término, y antes de estudiar los medios de convicción que se citan en el cargo, resulta de interés para la Corte precisar que el anterior razonamiento de la impugnación en realidad involucra una cuestión de orden jurídico y no fáctico, esto es, si para establecer la solidaridad del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo se deben comparar exclusivamente los objetos sociales del contratista independiente y del beneficiario o dueño de la obra **o si es viable analizar también la actividad específica adelantada por el trabajador**; cuestión que no puede ser planteada en un cargo dirigido por la vía de los hechos.*

*Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, **lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste**. Y desde luego, **en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador**, de tal suerte que es obvio concluir que si, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado.”³*

Ha dicho la jurisprudencia de la CSJ:

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL. Sentencia del 2 de junio de 2009. Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA. Radicación No. 33082 Acta No. 21.

“Criterio que no es nuevo pues ya la jurisprudencia tenía señalado que “Según lo expuesto para los fines del art. 34 del C.S. del T. no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ellas, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal.” (Sentencias de 23 de septiembre de 1960, Gaceta Judicial XCIII, y de 11 de agosto de 1964, Gaceta Judicial CVIII).”

“En otros términos para que tenga lugar la solidaridad que prevé el citado artículo 34 del C.S del T. estimo necesario que el objeto del contrato celebrado entre el dueño de la obra o beneficiario del servicio y el contratista independiente recaiga sobre una de las tareas u operaciones que comprenden la actividad económica del primero, es decir que se trate de una labor que el dueño de la obra o beneficiario del servicio estaría en condiciones de cumplir por pertenecer al campo de su especialidad u objeto social.”⁴

Ahora bien, al no existir solidaridad de las obligaciones laborales entre el contratista y el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, no hay razón para que mi representada sea llamada a pagar una posible condena, por tanto, como se estipulado en las Condiciones General de la Póliza de Garantía única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubre:

“(…) a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado”

En virtud de lo expuesto, es claro que el contratante-codemandado no es solidariamente responsable y junto con nuestra representada deben ser absueltos de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por inexistencia de solidaridad.

3. AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS

Se observa que el demandante no cumplió con su carga de la prueba de acreditar las horas extras que ‘asegura’ trabajó sin ser ni reconocidas, ni remuneradas, desconociendo lo contemplado en el artículo 167 del Código General del Proceso⁵ sobre el deber de probar:

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 30 de agosto de 2005. Magistrados Ponentes: Eduardo López Villegas y Luis Javier Osorio López. Referencia: Expediente No. 25505. Acta No.73.

⁵ Aplicable por la remisión expresa del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

Al respecto ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que las condenas por concepto de horas extras deben fundamentarse mediante soportes probatorios y no en manifestaciones genéricas del demandante, por tanto, la comprobación de las horas extras no debe dejar duda de su ocurrencia y debe acreditarse con concreción y exactitud:

“Se impone recordar, como de vetusta lo ha enseñado esta Corporación, que para que el juez produzca condena por horas extras, dominicales o festivos, las comprobaciones sobre el trabajo más allá de la jornada ordinaria han de analizarse de tal manera que en el ánimo del juzgador no dejen duda alguna acerca de su ocurrencia, es decir, que el haz probatorio sobre el que recae tiene que ser de una definitiva claridad y precisión que no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones acomodaticias para determinar el número de probable de las que estimen trabajadas”. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. No. 31637. Sentencia del 15 de julio de 2008.)

Con lo anterior, se tiene que el demandante no acreditó las horas extra que menciona trabajó sin ser pagas. En este caso, se considera que la falta del cumplimiento del demandante de su carga probatoria solo se puede traducir en la denegación de su pretensión de trabajo complementario y/o suplementario.

4. NO EXTENSIÓN AL ASEGURADO NI A LA ASEGURADORA DE CONDENAS POR INDEMNIZACIONES MORATORIAS

En todo caso, en el hipotético y remoto evento en que pudiera declararse la responsabilidad solidaria del asegurado, en relación con el demandante – trabajador del contratista-, tal declaratoria no tendría ningún efecto en el presente asunto respecto de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST así como tampoco ninguna otra sanción tal como la establecida por no consignación de cesantías.

Ello teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en el sentido de señalar que el reconocimiento de la indemnización moratoria, en tanto tiene un carácter eminentemente sancionatorio, únicamente procede en relación con los deudores de mala fe, supuesto que en el presente caso no se predica respecto del asegurado (MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA) ni de SEGUROS CONFIANZA S.A. y que debe analizarse individualmente y sin asumir de plano que la eventual mala fe del verdadero empleador –deudor principal- pueda extenderse en razón de la simple aplicación del régimen de responsabilidad previsto en el artículo 34 del CST.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“El Tribunal entendió que en el presente caso para aplicar el artículo 65 del C. S. del T. no correspondía examinar la conducta del dueño de la obra o beneficiario del trabajo, esto es de las Empresas Públicas de Neiva, por cuanto las obligaciones laborales pendientes de pago están referidas a acreencias adeudadas en virtud del desarrollo del contrato de obra celebrado entre las demandadas. Dejó entrever pues que en los eventos de solidaridad a que alude el artículo 34 ejúsdem la imposición de la sanción moratoria al dueño de la obra es automática, una consecuencia forzosa en los eventos en que se le haya impuesto al contratista independiente. Según la exégesis implícita del ad quem, que el opositor recoge y expone abiertamente, si el contratista independiente resulta gravado con la sanción moratoria, el dueño de la obra debe ser afectado también inexorablemente con esa misma condena, en términos similares.

*El entendimiento subyacente en el razonamiento del juzgador de segundo grado **es a todas luces equivocado**, porque cuando el artículo 65 del C. S. del T. alude “al patrono” no está refiriéndose exclusivamente al empleador propiamente dicho sino en general al obligado al pago de los salarios y prestaciones el cual si bien es el empleador la mayoría de las veces, no siempre ocurre así puesto que hay ocasiones en que en algunos eventos, como el que ahora se examina, existe un tercero que resulta vinculado también al pago de los reseñados derechos, **hipótesis en la que éste tercero termina equiparándose al empleador para efectos de la norma en cuestión.***

Como la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no es en ningún caso automática conforme ha tenido oportunidad de precisarlo esta Sala, resultaría absurdo que solamente pueda intentar exonerarse de ella el propio empleador alegando que su conducta estuvo revestida de buena fe, pero no pueda hacer lo mismo el deudor solidario que en su calidad de dueño de la obra o beneficiario del trabajo debe salir a responder por el monto de las obligaciones laborales contraídas (sic) por aquel. Constituye un tratamiento asimétrico con el deudor solidario que se le obligue en virtud de un mandato legal al cubrimiento de las cargas laborales dejadas por el contratista independiente, pero al mismo tiempo se limite su derecho de defensa y se le cercene la posibilidad de poder alegar que su conducta es de buena fe cuando demuestre que estuvo presto a pagar o canceló lo que honestamente creyó deber. Sería tanto como poner en el mismo plano la conducta de quien nada adujo ni mostró ningún interés en satisfacer las obligaciones a su cargo directamente, y la del que pretendió cumplir en lo que estimó le correspondía pagar solidariamente, lo cual no cabe en el espíritu y la teleología ínsitos en el artículo 65 del C. S. del T.

No puede perderse de vista, adicionalmente, que en los términos del artículo 1577 del Código Civil “El deudor demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas”,

norma que proscribe cualquier limitación a la defensa que puede desplegar el deudor solidario y que resulta ilustrativa para reafirmar el criterio que arriba se dejó expuesto.

Fluye entonces de lo dicho que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra puede ser liberado total o parcialmente del pago de la sanción moratoria que se le reclame siempre que acredite con razones de peso que su conducta estuvo revestida de buena fe.

Así las cosas, incurrió el ad quem en el yerro jurídico denunciado al considerar que en el evento de obligaciones solidarias entre el contratista independiente y el dueño de la obra o beneficiario del trabajo como consecuencia del no pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores del primero, corren a cargo del segundo, automáticamente, los salarios moratorios, toda vez que se trata de acreencias “adeudadas en vigencia del desarrollo del contrato de obra celebrado entre las demandadas”, sin que le sea dado aducir que estuvo incurrido en conducta de buena fe.”⁶

En el sub lite es claro que tanto el asegurado como la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. SEGUROS CONFIANZA, frente a cualquier vínculo sostenido por el demandante con su empleador, no son nada diferente a terceros de buena fe y que por tanto, no tienen responsabilidad alguna en la eventual mora en que haya incurrido este último en el pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales que se reclaman en esta acción.

5. EI TRABAJADOR PERDIÓ SU DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA PUES LA DEMANDA FUE PRESENTADA DESPUÉS DE LOS 24 MESES DE TERMINADO EL VÍNCULO LABORAL

En el *sub lite*, el trabajador no tienen derecho a la indemnización moratoria consistente en el reconocimiento de un día de salario por cada día de retardo en el pago de salarios y prestaciones sociales, sino que únicamente tendría derecho a percibir intereses moratorios contabilizados desde la fecha de extinción del vínculo laboral, teniendo en cuenta que:

- Según la demanda, el Señor Arnobis de Jesus Lescano Alcaraz laboró hasta el 30 de noviembre de 2018.

De otra parte, la demanda se instauró pasados dos (2) años contados a partir de la finalización del contrato de trabajo.

⁶ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil cuatro (2004). Radicación No. 21074. Acta no. 24. Magistrado Ponente: Carlos Isaac Nader.

En efecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el particular, de la siguiente manera:

“No obstante las notorias deficiencias en la redacción de la norma, esta Sala de la Corte entiende que la intención del legislador fue la de establecer un límite temporal a la indemnización moratoria originalmente concebida por el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de tal suerte que, como regla general, durante los veinticuatro (24) meses posteriores a la extinción del vínculo jurídico el empleador incumplido deberá pagar una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, siempre y cuando el trabajador haya iniciado su reclamación ante la justicia ordinaria dentro de esos veinticuatro (24) meses, como aconteció en este caso.

Después de esos veinticuatro (24) meses, en caso de que la situación de mora persista, ya no deberá el empleador una suma equivalente al último salario diario, sino intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente; intereses que se calcularán sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

Cuando no se haya entablado demanda ante los estrados judiciales, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al fenecimiento del contrato de trabajo, el trabajador no tendrá derecho a la indemnización moratoria equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en la solución de los salarios y prestaciones sociales, dentro de ese lapso, sino a los intereses moratorios, a partir de la terminación del contrato de trabajo, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

De tal suerte que la presentación oportuna (entiéndase dentro de los veinticuatro meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo) de la reclamación judicial da al trabajador el derecho a acceder a la indemnización moratoria de un día de salario por cada día de mora hasta por veinticuatro (24) meses, calculados desde la ruptura del nudo de trabajo; y, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25), contado desde esa misma ocasión, hace radicar en su cabeza el derecho a los intereses moratorios, en los términos precisados por el legislador.

Pero la reclamación inoportuna (fuera del término ya señalado) comporta para el trabajador la pérdida del derecho a la indemnización moratoria. Sólo les asiste el derecho a los intereses moratorios, contabilizados desde la fecha de la extinción de vínculo jurídico.^[1]”

^[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 6 de mayo de 2010. Magistrados Ponentes Gustavo José Gnecco Mendoza y Eduardo López Villegas. Radicación No. 36577. Sentencia reiterada

Incluso, en la sentencia citada, el M.P. Dr. Gnecco Mendoza aclaró el voto en los siguientes términos:

“Como lo expuse ante la Sala en la ponencia que, en esa parte, no fue aceptada, es mi criterio que cuando el trabajador no reclama en el susodicho término el pago de los salarios y prestaciones sociales que se le adeuden, pierde el derecho a la indemnización moratoria, y, en tal caso, sólo tendrá derecho a reclamar los intereses moratorios, pero a partir de la iniciación del mes 25, mas no desde la terminación del contrato de trabajo, pues esa posibilidad no surge del texto de la norma legal, correctamente entendido.

Estimo que ello es así porque la redacción del citado artículo, en la forma como quedó después de su declaratoria de inexecutable parcial por la Corte Constitucional, no deja duda al respecto e impide, en mi sentir, una interpretación diferente.

En efecto, en lo que es pertinente, la norma dispone lo siguiente:

“Si transcurridos veinticuatro meses contados desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, el trabajador no ha iniciado la reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique” (Las subrayas no son del texto).

El precepto es bastante claro al determinar el momento a partir del cual se causan los intereses en el evento en que el trabajador no reclame por la vía ordinaria oportunamente (esto es, dentro de los 24 meses contados desde la terminación del contrato): a partir de la iniciación del mes 25 y no antes. Por manera que, acudiendo a los criterios de interpretación de la ley, particularmente el contenido en el artículo 27 del Código Civil, según el cual, “cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, estimo que la interpretación dada por la Sala no se corresponde con el texto genuino de la disposición legal, porque va en contra de su preciso tenor literal^[2]”.

En virtud de la jurisprudencia citada, los trabajadores sólo tendrían derecho al pago de la indemnización moratoria si hubiera iniciado la reclamación dentro de los 24 meses posteriores a la terminación del contrato laboral; como en el caso que nos ocupa la inició con posterioridad.

en fallo del 3 de mayo de 2011, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, Expediente No. 38177, y en providencia del 25 de julio de 2012, M.P. Carlos Ernesto Molina Monsalve y Francisco Javier Ricaurte Gómez, Radicación 46385.

^[2] *Ibidem*

sólo tendrían derecho a los intereses moratorios contabilizados desde la finalización del vínculo laboral.

En todo caso, sostiene la mencionada jurisprudencia que después de los veinticuatro (24) meses de terminado el vínculo laboral, si la situación de mora persiste, ya no deberá el empleador una suma equivalente al último salario diario, sino intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente; intereses que se calcularán sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

6. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE INDEXACIÓN E INDEMNIZACIÓN MORATORIA

El demandante solicita que se le reconozca y pague la indexación de las sumas pretendidas en el proceso junto con indemnizaciones moratorias.

Es por ello importante tomar en cuenta que tal solicitud es improcedente, al ser incompatible la indexación y las indemnizaciones moratorias, motivo por el cual no procede su acumulación, al respecto la Corte, entre otras sentencias en la CSJ SL, 9 de jun. 2009, rad. 34006, señaló:

“Para la decisión de instancia, bastan las argumentaciones y análisis consignados en sede casacional, por ello, se casará parcialmente el fallo en cuanto negó el pago de la sanción moratoria y concedió el de la indexación, pero debe quedar claro, como se ha razonado en otras oportunidades, que por encontrarse procedente el pago de la mentada sanción, no resulta compatible con ésta la indexación que el Tribunal contempló, por tratarse de dos conceptos que tienden a mitigar el detrimento sufrido por el patrimonio del ex trabajador por el paso del tiempo, de modo que su concurrencia comporta una doble sanción, imponiéndose así liberar al demandado de la segunda, que sólo procede en la medida en que no se da la primera.

En efecto, en sentencia de unificación de la Sala Plena laboral, de 20 de mayo de 1992 (Radicación 4645), esta Corporación asentó:

En sentencia del 8 de abril de 1991, Rad. No. 4087, la Sección Segunda de la Sala de Casación Laboral de la Corte decidió que la aplicación de la corrección monetaria procede únicamente como solución jurídica para el pago actualizado de las obligaciones monetarias en aquellos casos en que la ley laboral no se haya ocupado de reconocer la compensación de perjuicios causados por la mora en su solución o de dar a esos créditos el beneficio del reajuste automático y regular en relación con el costo de la vida, tesis que este proveído comparte.

Es oportuno reiterar que cuando no sea pertinente en una sentencia la condena de indemnización moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales, por cuanto

no se trata de una indemnización de aplicación automática, es viable aplicar entonces la indexación o corrección monetaria en relación con aquellas prestaciones que no tengan otro tipo de compensación de perjuicios por la mora o que no reciban reajuste en relación con el costo de vida, conforme a lo dicho antes, pues es obvio que de no ser así el trabajador estaría afectado en sus ingresos patrimoniales al recibir al cabo del tiempo el pago de una obligación en cantidad que resulta en la mayoría de las veces irrisoria por la permanente devaluación de la moneda en nuestro país, originándose de esa manera el rompimiento de la coordinación o “equilibrio” económico entre empleadores y trabajadores que es uno de los fines primordiales del Derecho del Trabajo.

Lo anterior se concluye en virtud de que el artículo 65 del C.S.T. dispone una indemnización al trabajador por el patrono o empleador a causa del incumplimiento de éste de la obligación de pagar a aquél las acreencias laborales resultantes a la terminación del contrato de trabajo y de que la obligación por falta de pago oportuno al trabajador en los casos aludidos antes, en que la ley laboral no reconozca la compensación de perjuicios causados por la mora.

En el caso materia de examen el Tribunal confirmó la decisión del a quo en la medida que condenó a la empresa demandada a pagar la indemnización moratoria prevista en el citado artículo 65 del C.S.T. por omitir aquélla el pago de prestaciones sociales al demandante (fl. 5 Cdo. De la C.), luego conforme a las razones anteriores no es compatible condenar a la empresa a cubrir la indexación de las obligaciones sobre las cuales ya se impuso la indemnización moratoria”. (subrayado propio)

Lo cual además se refleja en pronunciamientos recientes, tales como Sentencia SL1491 del 26 de abril de 2021 MP. Omar de Jesús Restrepo Ochoa y SL2096 del 18 de mayo de 2021 MP. Carlos Arturo Guarín Jurado.

Es por lo expuesto su señoría, que solicitó que en caso de una eventual condena se declare la incompatibilidad de estas pretensiones de la demanda.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

VIII. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho en nombre de SEGUROS CONFIANZA se sirva tener en cuenta las pruebas presentadas y solicitadas por las partes en lo que a mi representada beneficien, así como decretar en favor de SEGUROS CONFIANZA las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Carátula de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 08 GU021529, junto con sus certificados de modificación.
- Copia de las condiciones generales de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES.

IX. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

- Poder especial a mí conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

X. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6444690 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co ; jnaranjo@confianza.com.co

Cordialmente,



Jennifer Pamela Naranjo Pineda
Apoderada judicial Seguros Confianza S.A
CC. 1094.891.483 de Armenia
TP. 208.263 del C.S de la J

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

De: Monica Liliana Osorio Gualteros (mosorio@confianza.com.co)
(notificacionesjudiciales@confianza.com.co)
Enviado el: Miércoles, 10 de agosto de 2022 08:47 a.m.
Asunto: 2021-00136 Poder Especial

Doctora Jennifer Pamela Naranjo Pineda

En mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, por medio del presente y en cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del CGP y los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, le otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que ejerza la defensa de la Compañía en los siguientes términos:

Señor Juez

MARIO JOSÉ LOZANO MADRID

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Fe de Antioquia, Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2021-00136
ACCIONANTE: ARNOBIS DE JESÚS LESCANO ALCARÁZ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional de abogada No. 208.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos, en los términos del artículo 5to de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, me permito informar que la apoderada judicial cuenta con las siguientes direcciones de correo electrónico para los fines pertinentes notificacionesjudiciales@confianza.com.co y jnaranjo@confianza.com.co.

Cordialmente,

Mónica Osorio Gualteros | Directora Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2171



confianza.com.co

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
ANI Dec. 1082 de 2015**

PÓLIZA 08 GU021529
CERTIFICADO 08 GU033356

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0860033356

SUCURSAL: 08. MONTERIA

USUARIO: VASQUEZM

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
06 04 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN	C.C. O NIT:	78745415	4
DIRECCIÓN:	CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD:	MONTERIA	
E-MAIL:	cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO:	7895133	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 05 04 2018	HASTA 05 04 2023			451,554,423.30

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			2,787.36	
					MONEDA PESOS
					VALORES 4,059,336.00
					CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00
					IVA PESOS 772,604.00
					TOTAL 4,838,940.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	05-04-2018	05-02-2019	0.00	180,621,769.20	451,121.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	05-04-2018	05-08-2021	0.00	90,310,884.70	902,424.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	05-04-2018	05-04-2023	0.00	180,621,769.40	2,705,791.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 033 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-00-05-08 ADJUNTA.

RES. DIAN NO 310000094591 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0026592 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.586

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 20 May 2022 10:20:49

SUCURSAL: 08. MONTERIA

USUARIO: VASQUEZM

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
25 04 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN	C.C. O NIT:	78745415	4
DIRECCIÓN:	CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD:	MONTERIA	
E-MAIL:	cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO:	7895133	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA			
DESDE	12	04	2018	HASTA	12 04 2023	451,554,423.30	0.00	451,554,423.30

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR				2,787.36	PESOS	0.00
						PESOS	0.00
						PESOS	0.00
							0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12-04-2018	12-02-2019	0.00	180,621,769.20	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	12-04-2018	12-08-2021	0.00	90,310,884.70	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	12-04-2018	12-04-2023	0.00	180,621,769.40	0.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA. OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000094591 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0026592 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 24 05 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN	C.C. O NIT:	78745415	4
DIRECCIÓN:	CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD:	MONTERIA	
E-MAIL:	cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO:	7895133	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 17 05 2018	HASTA 12 04 2023	451,554,423.30	74,237,729.20	525,792,152.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			2,925.67	PESOS	646,102.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	122,759.00	
				TOTAL		768,861.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-05-2018	12-02-2019	180,621,769.20	210,316,861.00	65,684.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	17-05-2018	12-08-2021	90,310,884.70	105,158,430.50	144,100.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	17-05-2018	12-04-2023	180,621,769.40	210,316,861.00	436,318.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

****VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

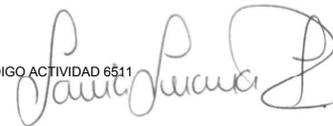
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000094591 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0026592 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
 CC: 52.420.596



(415)770998911901(8020)0860033739

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-F01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0860034371

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 10 08 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN	C.C. O NIT:	78745415	4
DIRECCIÓN:	CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD:	MONTERIA	
E-MAIL:	cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO:	7895133	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 08 08 2018	HASTA 12 04 2023	525,792,152.50	0.00	525,792,152.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			2,919.44	PESOS	29,262.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	5,560.00	
				TOTAL		34,822.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	08-08-2018	20-02-2019	210,316,861.00	210,316,861.00	13,733.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	08-08-2018	30-08-2021	105,158,430.50	105,158,430.50	15,529.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	08-08-2018	12-04-2023	210,316,861.00	210,316,861.00	0.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

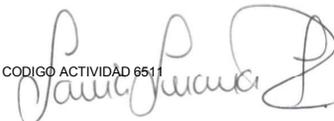
NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
****VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ. D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO A POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.**

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)770998911901(8020)0860034371

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0860034611

SUCURSAL: 08. MONTERIA

USUARIO: VASQUEZM

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
06 09 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415	4
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD: MONTERIA		
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO: 7895133		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		1
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		1
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 30 08 2018	HASTA 12 04 2023	525,792,152.50	88,988,935.50	614,781,088.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR				3,100.37	PESOS	790,407.00
						PESOS	0.00
						PESOS	150,177.00
							940,584.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	30-08-2018	20-03-2019	210,316,861.00	245,912,435.20	106,754.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	30-08-2018	30-09-2021	105,158,430.50	122,956,217.60	191,300.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30-08-2018	12-04-2023	210,316,861.00	245,912,435.20	492,353.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

****VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ. D.C

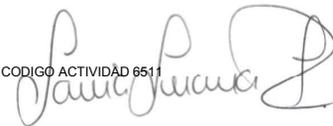
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-F01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 08. MONTERIA

USUARIO: VASQUEZM

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
29 10 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415	4
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD: MONTERIA		
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO: 7895133		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		1
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		1
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 26 09 2018	HASTA 12 04 2023	614,781,088.00	0.00	614,781,088.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			3,185.26	PESOS	0.00
					PESOS	0.00
					PESOS	0.00
						0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-09-2018	20-03-2019	245,912,435.20	245,912,435.20	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	26-09-2018	30-09-2021	122,956,217.60	122,956,217.60	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	26-09-2018	12-04-2023	245,912,435.20	245,912,435.20	0.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

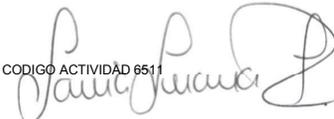
LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS. **VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)



María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SU-FO-01-02

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0860035033

SUCURSAL: 08. MONTERIA

USUARIO: VASQUEZM

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
29 10 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415	4
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD: MONTERIA		
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO: 7895133		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		1
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		1
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 25 10 2018	HASTA 11 05 2023	614,781,088.00	0.00	614,781,088.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			3,185.26	PESOS	30,000.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	5,700.00	
						35,700.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25-10-2018	18-04-2019	245,912,435.20	245,912,435.20	10,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	25-10-2018	29-10-2021	122,956,217.60	122,956,217.60	10,000.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	25-10-2018	11-05-2023	245,912,435.20	245,912,435.20	10,000.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE REINICIO NO. 1 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

**OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.**

**NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".**

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

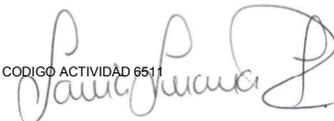
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0860035033



María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO:	LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN	C.C. O NIT:	78745415	4
DIRECCIÓN:	CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD:	MONTERIA	
E-MAIL:	cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO:	7895133	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 25 10 2018	HASTA 11 05 2023	614,781,088.00	0.00	614,781,088.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			3,185.26	PESOS	71,485.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	13,582.00	
						85,067.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25-10-2018	18-05-2019	245,912,435.20	245,912,435.20	50,214.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	25-10-2018	29-11-2021	122,956,217.60	122,956,217.60	21,271.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	25-10-2018	11-05-2023	245,912,435.20	245,912,435.20	0.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 004 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018 , AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE REINICIO NO. 1 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:

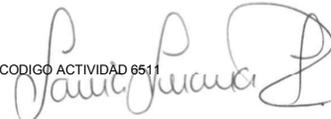
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. **VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
 CC: 52.420.596



TOMADOR

(415)770998911901(8020)0860035034

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-F01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0860035535

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 14 12 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN	C.C. O NIT:	78745415	4
DIRECCIÓN:	CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD:	MONTERIA	
E-MAIL:	cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO:	7895133	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT:	890907569	1
DIRECCIÓN:	ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD:	SANTA FE	TEL. 8531136

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 28 11 2018	HASTA 15 02 2024	614,781,088.00	0.00	614,781,088.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			3,178.40	PESOS	257,318.00
					PESOS	0.00
					PESOS	48,890.00
				TOTAL		306,208.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-11-2018	15-08-2019	245,912,435.20	245,912,435.20	178,637.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	28-11-2018	15-02-2022	122,956,217.60	122,956,217.60	78,681.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15-02-2019	15-02-2024	245,912,435.20	245,912,435.20	0.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 005 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 004 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE REINICIO NO. 1 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

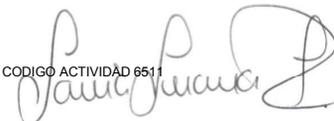
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0860035535



María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 26 12 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415	4
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD: MONTERIA		
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO: 7895133		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 19 12 2018	HASTA 15 02 2024	614,781,088.00	24,469,731.00	639,250,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			3,285.34	PESOS	777,621.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	147,748.00	
				TOTAL		925,369.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	19-12-2018	15-08-2019	245,912,435.20	255,700,327.60	19,093.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	19-12-2018	15-02-2022	122,956,217.60	127,850,163.80	46,332.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15-02-2019	15-02-2024	245,912,435.20	255,700,327.60	712,196.00	0.00	0.00

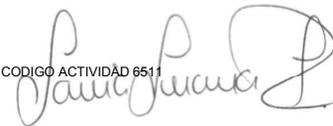
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 006 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 005 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 004 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE REINICIO NO. 1 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 ***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA. D.C
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
 CC: 52.420.596



TOMADOR

(415)770998911901(8020)0860035631

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0860035631

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 26 12 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415	4
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD: MONTERIA		
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO: 7895133		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569	1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569	1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 19 12 2018	HASTA 15 02 2024	614,781,088.00	24,469,731.00	639,250,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR				3,285.34	PESOS	777,621.00
						PESOS	0.00
						PESOS	147,748.00
					TOTAL		925,369.00

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

****VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

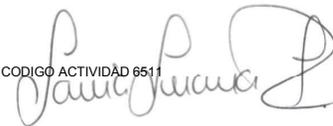
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596



(415)770998911901(8020)0860035631

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0860036526

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA 01 03 2019

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415	4
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD: MONTERIA		
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO: 7895133		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569	1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569	1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 15 02 2019	HASTA 15 03 2024	639,250,819.00	0.00	639,250,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			3,077.35	PESOS	94,068.00
					PESOS	0.00
					PESOS	17,873.00
				TOTAL		111,941.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-02-2019	15-09-2019	255,700,327.60	255,700,327.60	64,699.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	15-02-2019	15-03-2022	127,850,163.80	127,850,163.80	29,369.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15-03-2019	15-03-2024	255,700,327.60	255,700,327.60	0.00	0.00	0.00

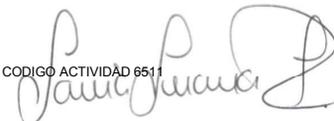
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 007 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 006 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 005 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 004 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE REINICIO NO. 1 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
 CC: 52.420.596



(415)770998911901(8020)0860036526

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-F0-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 01 03 2019

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415	4
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD: MONTERIA		
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO: 7895133		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569	1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569	1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
15	02	2019		15	03	2024		639,250,819.00	0.00	639,250,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR					3,077.35	PESOS	94,068.00
							PESOS	0.00
							PESOS	17,873.00
						TOTAL		111,941.00

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

****VER NOTA**** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

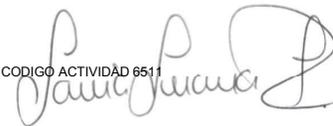
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
 CC: 52.420.596



(415)770998911901(8020)0860036526

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 08. MONTERIA

USUARIO: VASQUEZM

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
 26 04 2019

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415	4
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO	CIUDAD: MONTERIA		
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com	TELÉFONO: 7895133		
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		1
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	C.C. O NIT: 890907569		1
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL	CIUDAD: SANTA FE	TEL. 8531136	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 19 03 2019	HASTA 19 03 2024	639,250,819.00	0.00	639,250,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR			3,237.98	PESOS	0.00
					PESOS	0.00
					PESOS	0.00
					PESOS	0.00
						0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	19-03-2019	15-09-2019	255,700,327.60	255,700,327.60	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	19-03-2019	15-03-2022	127,850,163.80	127,850,163.80	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	19-03-2019	19-03-2024	255,700,327.60	255,700,327.60	0.00	0.00	0.00

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, ACTUALIZAMOS EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA POR EL TERMINO DE CINCO(5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 19-03-2019 HASTA EL 19-03-2024.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 007 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 006 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 005 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 004 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE REINICIO NO. 1 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

**OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.**

**NOTA:
 EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 08. MONTERIA USUARIO: VASQUEZM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 26 04 2019

TOMADOR/GARANTIZADO: LOPEZ HERNANDEZ CESAR VALENTIN		C.C. O NIT: 78745415		4	
DIRECCIÓN: CR 10 27 40 BRR CENTRO		CIUDAD: MONTERIA			
E-MAIL: cesarlo5@hotmail.com		TELÉFONO: 7895133			
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA		C.C. O NIT: 890907569		1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL		CIUDAD: SANTA FE		TEL. 8531136	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA		C.C. O NIT: 890907569		1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL		CIUDAD: SANTA FE		TEL. 8531136	
VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD MM AAAA 19 03 2019		HASTA DD MM AAAA 19 03 2024		ANTERIOR 639,250,819.00	ESTA MODIFICACIÓN 0.00
				NUEVA 639,250,819.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM 3,237.98	MONEDA PESOS
100.00	BANDA SANCHEZ HECTOR				VALORES 0.00
				PRIMA	PESOS 0.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 0.00
				IVA	PESOS 0.00
				TOTAL	0.00

NOTA AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762008977396 03/07/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 033882 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

**GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES**

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

- 2.1 **Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).**
- 2.2. **Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.**
- 2.3. **El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.**
- 2.4. **El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.**

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad

estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 6.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 6.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 6.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

7. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 8.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 8.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 8.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

10. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

11. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

- c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.
- d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

12. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

13. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista so-

lidad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

18. PRESCRIPCIÓN.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____

EL TOMADOR



FIRMA AUTORIZADA

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3943876814841770

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:35:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3943876814841770

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:35:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 32755752	Presidente Encargado
María Juana Herrera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Estefanía García Santos Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1018437442	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3943876814841770

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:35:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

